

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 6 de mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio en su sesión del día 24/04/2024, relativo a:

Expediente n.º 1666/2023/TE

Compensación al adjudicatario del contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa, de “Gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros en la Ciudad de Teruel”, como consecuencia de la falta de actualización de la revisión de tarifas.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de Hecho

I.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2015, se adjudicó el contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa de gestión y explotación del Servicio Municipal de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en la Ciudad de Teruel a la empresa Autocares Urbanos de Teruel, SL.

II.- El referido contrato fue suscrito con fecha 12 de junio de 2015, estableciéndose por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1.007/2015, de 7 de julio de 2015, el día 20 de julio de 2015, como el día inicial para la “Gestión y explotación del transporte colectivo urbano de la Ciudad de Teruel”, adjudicado a la empresa Autocares Urbanos de Teruel, SL.

III.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2023 acordó la revisión ordinaria de las tarifas y de la subvención correspondiente al contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa de gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros en la Ciudad de Teruel, año 2023.

En el apartado sexto del citado acuerdo, se señalaba “Iniciar nuevo expediente de revisión de tarifas conforme a la última petición formulada por la adjudicataria”

La última petición formulada por la empresa a la que se refiere el acuerdo, suponía pasar de un incremento del 9,47% al 11,965%, como consecuencia de la diferencia entre la estimación realizada en el momento de realizar la primera solicitud y la variación salarial real, como consecuencia de la aprobación del convenio del sector transporte de viajeros por carretera.

En el momento de realizar esta petición, y teniendo en cuenta que ya se habían realizado todos los trámites para la modificación inicialmente prevista, y el tiempo que restaba para que entraran en vigor las nuevas tarifas, se consideró más conveniente proceder a la revisión conforme a la primera

solicitud y proceder a realizar una nueva tramitación, para llevar a cabo otra modificación. Trámites que se ha comprobado que no se realizaron.

IV.- Con fecha 12 de febrero de 2024, por la adjudicataria es presentada escrito del siguiente tenor literal:

“Que mi representada presta el servicio de transporte público urbano de la ciudad de Teruel desde el 20 de julio 2015 en virtud de contrato suscrito con el Ayuntamiento de Teruel con fecha el 12 de junio de 2015.

Que Autocares Urbanos de Teruel, S.A. presentó el 3 de marzo de 2.023 solicitud de revisión de precios ordinaria del contrato de referencia con la previsión de variación salarial para el año 2.023 estimada en un 2%.

Que, con posterioridad y con motivo de la actualización en fecha 15 de mayo del convenio laboral del sector transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zaragoza, convenio por el que se rige el transporte urbano de viajeros en Teruel dada la inexistencia de un convenio provincial propio, se solicitó una nueva revisión de precios dada la variación salarial fijada en un 7% con efecto retroactivo para el año 2.023.

Esta nueva solicitud fue informada favorablemente por la Interventora Acctal. aunque debido a la premura de tiempo para solicitar, de conformidad con el Decreto 400/2011 de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, informe al Gobierno de Aragón, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, informe respecto a las tarifas solicitadas en esta segunda ocasión, se determinó aplicar las tarifas solicitadas en primera instancia sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, de compensar el incremento de tarifas solicitado con posterioridad.

Una vez finalizado el año 2.023, procedemos a solicitar la compensación por los cinco meses afectados del citado año, calculada de la siguiente manera:

AÑO 2023	Abono ordinario 10 viajes	Abono estudiante 10 viajes	Abono jubilados 10 viajes
	2023	2023	2023
	Títulos VENDIDOS	Títulos VENDIDOS	Títulos VENDIDOS
AGOSTO	1.393	216	1.136
SEPTIEMBRE	1.701	1.067	1.258
OCTUBRE	1.789	1.025	1.535
NOVIEMBRE	1.857	1.063	1.515
DICIEMBRE	1.554	586	1.308
TOTAL TÍTULOS VENDIDOS	8.294	3.957	6.752
Precio 2023 en vigor	10,00 €	7,70 €	7,70 €
Precio 2023 pendiente de actualización	10,50 €	8,00 €	8,00 €

Diferencia pendiente de actualización	0,50 €	0,30 €	0,30 €
COMPENSACIÓN POR TIPO DE TÍTULO	4.147,00 €	1.187,10 €	2.025,60 €
COMPENSACIÓN TOTAL		7.359,70 €	

Por todo lo expuesto,

SE SOLICITA QUE:

Se admita la presentación de este escrito, y se proponga la compensación de **7.359,70 euros** por la regularización de la subida parcial de tarifa durante los meses de agosto a diciembre de 2.023.

V.- Con fecha 3 de abril de 2024, por la Sra. Interventora Municipal, se emite informe del siguiente tenor literal:

1. Estudiando el presente expediente se ha podido comprobar que no se utilizó el mismo porcentaje de revisión para las tarifas (9,45%) que para la subvención y el coste kilómetro (11,965%). Y ello porque la empresa hizo una primera solicitud con un porcentaje del 9,47% (que ajustado en la revisión de tarifas quedó en el 9,45%) y posteriormente una segunda solicitud dado que se había firmado un nuevo Convenio colectivo que fijaba una revisión salarial para 2023 muy por encima de la prevista en sus primeros cálculos.

El Ayuntamiento Pleno acordó mantener la primera revisión de tarifas propuesta dado que era la que se había enviado a Comisión de Precios de DGA y por tanto la autorizada e iniciar un nuevo trámite de autorización iba a suponer un notable retraso en su aplicación.

2. Por tanto las últimas tarifas aprobadas por este Ayuntamiento en Pleno de 28/07/2023 y de las que la Comisión de Precios de DGA tomó conocimiento son:

Billete ordinario: 1,30 €

Bono ordinario: 1,00 €

Bono Estudiantes: 0,77€

Bono Jubilados: 0,77 €

Ese mismo acuerdo Plenario en su dispositivo sexto ordenaba iniciar nuevo expediente de revisión de tarifas conforme a la última petición formulada por la adjudicataria. Esta última petición, informada favorablemente por esta Intervención era:

Billete ordinario: 1,30 €

Bono ordinario: 1,05 €

Bono Estudiantes: 0,80€

Bono Jubilados: 0,80 €

3. No consta en esta Intervención que se diera curso a la orden del dispositivo sexto citado, por lo que no consta que esta segunda propuesta de tarifas se haya aprobado en ningún caso. Sin embargo, estas tarifas serían las ajustadas al derecho y sistema de revisión de revisión que prevé el contrato. Por lo que, a expensas del informe jurídico que acredite el derecho a compensación que solicita el concesionario, cabe informar que los cálculos expresados en su solicitud serían una forma objetiva y correcta de determinar el perjuicio económico derivado de la revisión de tarifas a un porcentaje inferior al que correspondería.

Se ha comprobado además que los datos comunicados en esta solicitud respecto al número de títulos vendidos coinciden con los comunicados por el concesionario en el expediente 9141/2022 tramitado en relación con la "Compensación al concesionario del contrato de "Transporte público colectivo del municipio de Teruel", por reducción en un 50% del precio del transporte desde el 1 de enero al 30 de junio de 2023, con ayuda estatal a dicho fin a otorgar al amparo de lo establecido en el RD Ley 20/2022, de 27 de diciembre"

4. El expediente completo con informe jurídico y propuesta de acuerdo debe ser sometido a fiscalización previa.

VI.- Con fecha 10 de abril de 2024, por el Técnico de Contratación, ha sido emitido informe jurídico respecto a la compensación al adjudicatario.

VII.- Con fecha 19 de abril de 2024, por la Interventora Acctal., ha sido emitido informe de fiscalización favorable.

Fundamentos de Derecho

I.- La cláusula 42 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, relativa a los derechos del concesionario establece:

..."I. Revisión ordinaria de las tarifas, del coste km y de la subvención. La revisión ordinaria de las tarifas, del coste km y de la subvención, se realizará de conformidad con la cláusula 20 del anteproyecto de explotación."...

En este sentido el artículo 20 del Anteproyecto de Explotación, establece:

"Cada año de la concesión se realizará la actualización de precios, los conceptos que la sufrirán serán las tarifas, y la subvención municipal y el coste/km ofertados por el adjudicatario.

De acuerdo con lo indicado en la disposición adicional octogésimo octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 se fija la siguiente fórmula de revisión:

$$\% \text{ VA} = 0,50 \times \% \text{ VP} + 0,25 \times \% \text{ VC} + 1,20 \%$$

Siendo:

- % VA: La variación anual para la actualización de precios.
- % VP: La variación anual (5) del salario de la categoría profesional de conductor-perceptor que figura en el Convenio Colectivo de Transporte Regulares y perceptor que figura en el Convenio colectivo de Transporte Regulares y Discrecionales de viajeros por carretera de Zaragoza (actual convenio de aplicación) o el vigente en la empresa en el año de cálculo.
- % VC: La variación media anual (%) del precio medio con impuestos del gasóleo de automoción en la provincia de Teruel publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en su Informe Anual de Precios de Carburantes y Combustibles.
- El término independiente contempla el resto de costes no contemplados anteriormente. Es decir, por ejemplo, si el porcentaje resultante es 3,12% el porcentaje a aplicar será $(3,12 + 1,20 = 4,32) \%$.

Todos los porcentajes se calcularán con dos cifras decimales.

En cuanto a la actualización de las tarifas, se indicará que la revisión se estudiará en función de la incidencia de las mismas en la recaudación o ingresos tarifarios del adjudicatario, tomando como referencia la distribución porcentual de viajeros del último ejercicio cerrado, entre los distintos tipos de billete. El objetivo de estos cálculos será comprobar que la recaudación estimada con las tarifas revisadas se ve incrementada en el porcentaje aplicable a la revisión."

Tal y como se ha señalado en la parte expositiva el cálculo en cuanto al % VP, se realizó conforme a la estimación que no se correspondió con la final, si bien en el momento en el que se aprobó ya se conocía ese porcentaje, teniendo en cuenta el momento en el que se encontraba el procedimiento, se consideró aprobarlo en base a la estimación y realizar una nueva revisión, seguidamente, revisión que no llegó a realizarse.

II.- En la cláusula 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, se establecen los deberes del Ayuntamiento, encontrándose entre los mismos el del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión, considerándose en el presente caso que se ha disminuido la retribución del concesionario, al haberse revisado las tarifas en un importe inferior al establecido en el pliego, por lo que debe compensarse económicamente en la cuantía que no ha podido cobrar.

III.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente, artículo 22 de la Ley 7/85 modificada por la Ley 11/99, así como el artículo 29 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se concluye que el órgano competente para llevar esta revisión es el Ayuntamiento Pleno

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, en su sesión del día 24/04/2024:

Primero.- Proceder a la compensación al concesionario de la cantidad de **7.359,70 euros** por la regularización de la subida parcial de tarifa durante los meses de agosto a diciembre de 2.023, conforme a la petición realizada por la empresa adjudicataria, que resulta procedente a tenor de lo manifestado en el informe emitido por la Intervención General Municipal, ya que el cálculo de las las tarifas está ajustado a derecho y al sistema de revisión que prevé el contrato.

Segundo.- Ordenar el pago de la compensación como consecuencia de la ruptura del equilibrio económica por la diferencia entre la tarifa aprobada y la que correspondía.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Autocares Urbanos de Teruel, SL.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención General Municipal y Tesorería General Municipal, al objeto de dar cumplimiento a los acuerdos

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejal Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejal Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

